

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 173-2021-551529 DEL 12-OCTUBRE- 2021	
Convocante (s):	ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG)
Convocado (s):	EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S. A. E.S.P.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. A través de apoderado, como convocante: **ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG)**, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el **12/10/2021**, convocando a la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S. A. E.S.P.**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PETICIONES 1. Con esta conciliación se aspira a que la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP, se declare civilmente responsable de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG), derivados de la acción ejecutada al realizar una conexión invertida de cables del medidor de energía, en la visita del día 18 de octubre de 2019, por el funcionario de EMSA SA ESP, Raúl, identificado con el Móvil 55 y vehículo de placas EXV212, se hizo presente en el predio de dirección FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS GUAMAL – META, de esta mala manipulación de los cables del medidor trajo consigo que el servicio de energía no se prestara de forma correcta y, por ende, que no se produjera la circulación de oxígeno de los estanques de los peces para garantizar su supervivencia, generándose irremediablemente la muerte de los 9000 alevinos que en ese momento eran objeto de cultivo por parte de APISMEG. 2. Conforme lo anterior se espera que la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP, reconozca e indemnice a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG) por concepto de daños y perjuicios, de la siguiente manera: a. Por concepto de daño emergente el valor de veintinueve millones novecientos veintiséis mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$29.926.273 m/cte). b. Por concepto de lucro cesante el valor de veinticinco millones trescientos ochenta mil pesos (\$25.380.000 m/cte). Precio de los peces que estaban para la venta con un valor de \$3.500 por libra. La venta se había comprometido con el señor WILLIAM PARRA- 6000 kilo incluyendo pequeño-mediano y grande 9000 peces x peso unidad 470 gramo= 42330 x 6000 (previo venta) para un total \$ 25.380.000.oo Venta que no se pudo realizar por la mortandad.”

El apoderado (a) se ratifica en las pretensiones.

3. El día de la audiencia celebrada de forma virtual¹ el **13 de diciembre de 2021**, la audiencia fue declarada FALLIDA, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, por no existir ánimo del extremo convocado.

¹ En virtud de la declaración de emergencia sanitaria realizada a nivel nacional y acorde a las medidas adoptadas desde el nivel central de nuestra institución en relación con los últimos acontecimientos de salubridad pública, en especial conforme lo establecido en la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el señor Procurador General de la Nación, “Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)”, y en el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación solo si hubieran sido radicados en físico, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional o en coordinación con el Despacho.
6. La presente constancia contiene firma escaneada, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, y su autenticidad puede ser corroborada con el Despacho de la Procuraduría 206 Judicial I Administrativa de Villavicencio.

Dada en Villavicencio a los **13 días del mes de diciembre de 2021.**



HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------